



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Casanare

( 15 JUN 2021 )

|                       |   |
|-----------------------|---|
| <b>PROCESO:</b>       | VERBAL DE PERTENENCIA   |
| <b>RADICADO:</b>      | 2018-010-00   |
| <b>DEMANDANTE(S):</b> | FABIO ADOLFO FERNANDEZ MORENO Y OTROS                                     |
| <b>DEMANDADO(S):</b>  | ALVARO HUMBERTO CORREAL ROMERO Y OTROS<br>Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS |
| <b>ASUNTO:</b>        | SE REQUIERE COMUNICAR EXISTENCIA<br>DEL PROCESO A DEMANDADOS              |

Analizando el expediente, se advierte que han contestado dentro de termino la demanda los curadores ad-litem de los demandados determinados e indeterminados, y a la luz del CGP., corresponde fijar fecha y hora a efecto de evacuar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 Ibidem, además, teniendo en cuenta que la parte actora ya allego fotografías en donde se evidencia la valla e inscripción de la demanda en el folio de matrícula – FMI demandado.

No obstante, se advierte que los demandados en este proceso son el Dr. **ALVARO HUMBERTO CORREAL ROMERO, CARMEN GUILLERMINA DELGADO DE MORENO, CILIA DELGADO DE MORENO, LUCILA DELGADO DE MORENO, CASTORILA DELGADO DE FERNANDEZ, PROSPERO DELGADO FERNANDEZ, CASILDA DELGADO FERNANDEZ, y EMILIANO DELGADO FERNANDEZ**, que son las personas inscritas con derechos reales en el FMI No. 475-4657.

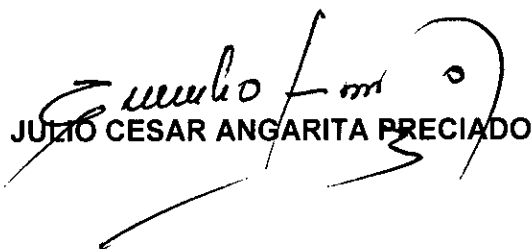
Estas personas son ampliamente conocidas en el Municipio de Hato Corozal y Circuito de Paz de Ariporo – Casanare, citando en el libelo demandatorio el apoderado de la parte actora que desconocía el domicilio de los mismos, situación que no es aceptable, toda vez que los demandados referenciados son plenamente conocidos por el apoderado y demandante.

Por esta situación este Despacho advierte que pese a que actúa en el litigio el Dr. **EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA**, como curador ad-litem de los demandados determinados, estos deben ser enterados de la existencia de este proceso, y deberá manifestar o en su defecto guardar silencio frente a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, posteriormente se fijara mediante auto fecha y hora a fin de evacuar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 CGP., mientras tanto la parte interesada en esta usucapión realice lo pertinente a fin de enterar a los demandados determinados ya indicados sobre la existencia de este proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
**JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO**

Juan M.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este  
proveído fue notificado mediante  
publicación en estado civil No.  
15 de fecha

**16 JUN 2021**

**JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA**  
Secretario del Despacho





REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Esta audiencia se realizara de manera virtual conforme a las directrices del C.S. de la Jud., mediante el aplicativo de Microsoft Teams. Por secretaria envíese la respectiva invitación al apoderado del demandante y a los curadores. La parte interesada en el litigio será la encargada de citar a testigos. *Por cuestiones de logística en dado caso que la aplicación indicada no funcione o no este activa en la fecha indicada conforme a lineamientos que ejecute el C.S. de la Jud., al respecto, por secretaria se les comunicara previamente a las partes.*

**TERCERO:** Se conmina a las partes y curadores ad-litem para que asistan a la audiencia, so pena de las consecuencias que establece los numerales 3 y 4 del Art. 372 del CGP.

**CUARTO:** Déjense las constancias

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
**JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO**

*Juan M.*

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. 151 de fecha

**16 JUN 2021**

**JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA**  
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
 DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Casanare

( 15 JUN 2021 )

|                       |   |
|-----------------------|---|
| <b>PROCESO:</b>       | VERBAL DE PERTENENCIA   |
| <b>RADICADO:</b>      | 2018-044-00   |
| <b>DEMANDANTE(S):</b> | OFELIA OLIVEROS AVENDAÑO  |
| <b>DEMANDADO(S):</b>  | ALVARO HUMBERTO CORREAL ROMERO Y OTROS<br>Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS |
| <b>ASUNTO:</b>        | AUDIENCIA INICIAL – ART. 372 CGP.-  |

Advierte este estrado judicial que los demandados determinados **ALVARO HUMBERTO CORREAL ROMERO, CARMEN GUILLERMINA DELGADO DE MORENO, CILIA DELGADO DE MORENO, LUCILA DELGADO DE MORENO, CASTORILA DELGADO DE FERNANDEZ, PROSPERO DELGADO FERNANDEZ, CASILDA DELGADO FERNANDEZ, y EMILIANO DELGADO FERNANDEZ**, han sido enterados de la existencia de este proceso, y que a través de la notificación de conducta concluyente cada uno de ellos han expresado que se **ALLANAN** expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo como ciertos y valideros sus fundamentos de hecho.

Respecto a los demandados indeterminados en el caso concreto el Dr. **ALEJANDRO EZEQUIEL RIVERA PEÑA**, funge como curador ad-litem, quien dentro de término ha contestado la demanda.

Igualmente se advierte que la parte interesada en el litigio ha aportado fotografías en donde se evidencia la valla conforme a los presupuestos del Art. 375 CGP., y la inscripción de la demanda en el FMI demandado.

Encontrándose conformado el litigio, corresponde a este estrado judicial fijar fecha y hora a fin de evacuar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del CGP., y decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dese como notificados por conducta concluyente a los demandados determinados **ALVARO HUMBERTO CORREAL ROMERO, CARMEN GUILLERMINA DELGADO DE MORENO, CILIA DELGADO DE MORENO, LUCILA DELGADO DE MORENO, CASTORILA DELGADO DE FERNANDEZ, PROSPERO DELGADO FERNANDEZ, CASILDA DELGADO FERNANDEZ, y EMILIANO DELGADO FERNANDEZ**.

**SEGUNDO:** Fijese como fecha y hora para adelantar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Art. 372 del CGP., el próximo Mañes ( 10 ) DE Agosto DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS 8:30 AM (            ).

En consecuencia, se cita a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con esta audiencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Esta audiencia se realizara de manera virtual conforme a las directrices del C.S. de la Jud., mediante el aplicativo de Microsoft Teams. Por secretaria enviase la respectiva invitación al apoderado del demandante y a los curadores. La parte interesada en el litigio será la encargada de citar a testigos. *Por cuestiones de logística en dado caso que la aplicación indicada no funcione o no este activa en la fecha indicada conforme a lineamientos que ejecute el C.S. de la Jud., al respecto, por secretaria se les comunicara previamente a las partes.*

**TERCERO:** Se conmina a las partes y curadores ad-litem para que asistan a la audiencia, so pena de las consecuencias que establece los numerales 3 y 4 del Art. 372 del CGP.

**CUARTO:** Déjense las constancias

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

*Proveído / m.o*  
**JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO**  
*3*

*Juan M.*

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. 15. de fecha

**16 JUN 2021**

**JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA**  
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Casanare

( 15 JUN 2021 )

|                       |   |
|-----------------------|---|
| <b>PROCESO:</b>       | VERBAL DE PERTENENCIA   |
| <b>RADICADO:</b>      | 2019-023-00   |
| <b>DEMANDANTE(S):</b> | SIERVO AVENDAÑO VARGAS  |
| <b>DEMANDADO(S):</b>  | ALVARO HUMBERTO CORREAL ROMERO Y OTROS<br>Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS |
| <b>ASUNTO:</b>        | AUDIENCIA INICIAL ART. 372 CGP.-  |

**ANTECEDENTES**

- El 1 de Diciembre de 2020, se pretendía llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Art. 372 CGP., la cual no se evacuo por lo siguiente:

*"...El señor Juez, una vez ha verificado la asistencia de las partes, advirtiendo que el Dr. **WILLINTON LALEMA MORENO**, curador de los demandados determinados no se hace presente.*

*Advierte que los demandados en este proceso son el Dr. **ALVARO HUMBERTO CORREAL ROMERO, CARMEN GUILLERMINA DELGADO DE MORENO, CILIA DELGADO DE MORENO, LUCILA DELGADO DE MORENO, CASTORILA DELGADO DE FERNANDEZ, PROSPERO DELGADO FERNANDEZ, CASILDA DELGADO FERNANDEZ, y EMILIANO DELGADO FERNANDEZ**, que son las personas inscritas con derechos reales en el FMI No. 475-4657.*

*Estas personas son ampliamente conocidas en el Municipio de Hato Corozal y Circuito de Paz de Ariporo – Casanare, citando en el libelo demandatorio el apoderado de la parte actora que desconocía el domicilio de los mismos, situación que no es aceptable, toda vez que los demandados referenciados son plenamente conocidos por el apoderado y demandante.*

*Por esta situación este Despacho advierte que pese a que actúa en el litigio el Dr. **WILLINTON LALEMA MORENO**, como curador ad-litem de los demandados determinados, estos deben ser enterados de la existencia de este proceso, y deberá manifestar o en su defecto guardar silencio frente a las pretensiones de la demanda.*

*En consecuencia, posteriormente se fijara mediante auto fecha y hora a fin de evacuar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 CGP., mientras tanto la parte interesada en esta usucapión deberá realizar lo pertinente a fin de enterar a los señores **ALVARO HUMBERTO CORREAL ROMERO, CARMEN GUILLERMINA DELGADO DE MORENO, CILIA DELGADO DE MORENO, LUCILA DELGADO DE MORENO, CASTORILA DELGADO DE FERNANDEZ, PROSPERO DELGADO FERNANDEZ, CASILDA DELGADO FERNANDEZ, y EMILIANO DELGADO FERNANDEZ**, de la existencia de este proceso..."*

- Conforme a lo allegado por el apoderado de la parte actora, se determina que se le ha hecho saber a cada demandado determinado sobre la existencia de este proceso, haciéndose entrega a cada uno de la respectiva demanda.

**CONSIDERACIONES**

En el caso concreto pese a que han tomado posesión como curador ad-litem de los demandados determinados el Dr. **WILLINTON LALEMA MORENO**, y como demandado



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE**

indeterminado el Dr. **DUMAR JAVIER MORENO ACOSTA**, quienes han contestando dentro de término la demanda, sin exponer excepciones de alguna índole.

Y, advirtiendo las directrices que el suscrito ha impartido el 1 de Diciembre de 2020, se determina que la parte interesada en el litigio efectivamente ha suscrito acta con cada uno de los demandados determinados ya mencionados, por medio del cual les hace saber sobre la existencia de este proceso, haciéndose entrega a cada uno de la respectiva demanda. Se deja constancia que a la fecha de proferirse este auto ninguno se pronunció sobre los hechos y pretensiones que expone el libelo demandatorio.

En consecuencia, encontrándose conformado el litigio, corresponde a este estrado judicial fijar fecha y hora a fin de evacuar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fíjese como fecha y hora para adelantar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Art. 372 del CGP., el próximo MARTES (27) DE Julio DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS 8:30 A.M. ( ).

En consecuencia, se cita a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con esta audiencia.

Esta audiencia se realizara de manera virtual conforme a las directrices del C.S. de la Jud., mediante el aplicativo de Microsoft Teams. Por secretaria envíese la respectiva invitación al apoderado del demandante y a los curadores. La parte interesada en el litigio será la encargada de citar a testigos. *Por cuestiones de logística en dado caso que la aplicación indicada no funcione o no este activa en la fecha indicada conforme a lineamientos que ejecute el C.S. de la Jud., al respecto, por secretaria se les comunicara previamente a las partes.*

**SEGUNDO:** Se conmina a las partes y curadores ad-litem para que asistan a la audiencia, so pena de las consecuencias que establece los numerales 3 y 4 del Art. 372 del CGP.

**TERCERO:** Déjense las constancias a que hayan lugar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
**JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO**

Juan M.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. 15. de fecha

**16 JUN 2021**

**JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA**  
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Casanare

( 15 JUN 2021 )

|                       |                                  |
|-----------------------|----------------------------------|
| <b>PROCESO:</b>       | DESPACHO COMISORIO               |
| <b>RADICADO:</b>      | 2019-010-00                      |
| <b>DEMANDANTE(S):</b> | BANCO DAVIVIENDA S.A.            |
| <b>DEMANDADO(S):</b>  | ANGEL MARIA MONTENEGRO BARACALDO |
| <b>ASUNTO:</b>        | NUEVA FECHA DILIGENCIA SECUESTRO |

Advirtiendo que el apoderado de la parte interesada solicita se fije nueva fecha y hora a efecto de evacuar la diligencia de secuestro, al respecto se tiene:

Con el ánimo de surtir la comisión conferida a este Despacho, por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal - Casanare, dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 2015-00220-00 que allí se adelanta por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra el señor **ANGEL MARIA MONTENEGRO BARACALDO**, cuyo objetivo de la diligencia recae en evacuar diligencia de secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **475-18207** de la oficina de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, y de propiedad del demandado; este estrado judicial fija para lo pertinente el próximo 15 DE JUNIO DE 2021 ( 25 ) DE Agosto DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS 8:30 A.M. ( ).

De la lista de auxiliares der la justicia se ha nombrado en auto emanado el 18 de Febrero de 2020 a **MARPIN S.A.S.** Por secretaria notifíquesele esta decisión.

Una vez realizado lo anterior, devuélvase el Despacho comisorio al Juzgado comitente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO**

Juan M.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. 15 de fecha

**16 JUN 2021**

**JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA**  
Secretario del Despacho





REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Casanare

( 15 JUN 2021 )

|                       |  |
|-----------------------|--|
| <b>PROCESO:</b>       | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA                     |
| <b>RADICADO:</b>      | 2019-002-00  |
| <b>DEMANDANTE(S):</b> | RAFAEL NUÑEZ VALBUENA                                    |
| <b>DEMANDADO(S):</b>  | WILMER JAVIER COLMENARES MUJICA                          |
| <b>ASUNTO:</b>        | AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO<br>ART. 373 CGP.- |

**ANTECEDENTES**

- Analizando el expediente, se advierte que se han corrido traslado de las excepciones de mérito que ha sustentado dentro de término el apoderado del ejecutado, y que la parte actora no se pronunció al respecto, en consecuencia, a la luz del numeral 2 del Art. 443 del CGP.
- Se evacuo la audiencia de que trata el Art. 392 Ibidem, teniendo en cuenta que este asunto es de mínima cuantía, adelantándose únicamente la audiencia inicial de que trata el Art. 372 CGP.

**CONSIDERACIONES**

Conforme se concluye del análisis del expediente, y a la luz del Código General del Proceso corresponde a esta agencia judicial fijar fecha y hora para evacuar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el Art. 373 Ibidem.

Bajo este precepto legal, este Juzgado:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijese como fecha y hora para evacuar la audiencia de instrucción y Juzgamiento de que trata el Art. 373 del C.G.P., el próximo JUEVES ( 29 ) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS 8:30 A.M ( ).

Esta audiencia se realizara de manera virtual conforme a las directrices del C.S. de la Jud., mediante el aplicativo de Microsoft Teams. Por secretaria envíese la respectiva invitación a las partes. *Por cuestiones de logística en dado caso que la aplicación indicada no funcione o no este activa en la fecha indicada conforme a lineamientos que ejecute el C.S. de la Jud., al respecto, por secretaria se les comunicara previamente a las partes.*



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE**

**SEGUNDO:** Se conmina a las partes y curadores ad-litem para que asistan a la audiencia, so pena de las consecuencias que establece los numerales 3 y 4 del Art. 372 del CGP.

**TERCERO:** Déjense las constancias a que hayan lugar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
**JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO**

*Juan M.*

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Este  
proveído fue notificado mediante  
publicación en estado civil No. 15  
de fecha **16 JUN 2021**

**JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA**  
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Casanare

( 15 JUN 2021 )

|                       |   |
|-----------------------|---|
| <b>PROCESO:</b>       | VERBAL DE PERTENENCIA   |
| <b>RADICADO:</b>      | 2019-013-00   |
| <b>DEMANDANTE(S):</b> | CARLOS ALBERTO MEDINA DELGADO   |
| <b>DEMANDADO(S):</b>  | ALVARO HUMBERTO CORREAL ROMERO Y OTROS<br>Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS |
| <b>ASUNTO:</b>        | SEREQUIERE COMUNICAR EXISTENCIA<br>DEL PROCESO A DEMANDADOS               |

Analizando el expediente, se advierte que han contestado dentro de termino la demanda los curadores ad-litem de los demandados determinados e indeterminados, y a la luz del CGP., corresponde fijar fecha y hora a efecto de evacuar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 Ibidem, además, teniendo en cuenta que la parte actora ya allego fotografías en donde se evidencia la valla e inscripción de la demanda en el folio de matrícula – FMI demandado.

No obstante, se advierte que los demandados en este proceso son el Dr. **ALVARO HUMBERTO CORREAL ROMERO, CARMEN GUILLERMINA DELGADO DE MORENO, CILIA DELGADO DE MORENO, LUCILA DELGADO DE MORENO, CASTORILA DELGADO DE FERNANDEZ, PROSPERO DELGADO FERNANDEZ, CASILDA DELGADO FERNANDEZ, y EMILIANO DELGADO FERNANDEZ,** que son las personas inscritas con derechos reales en el FMI No. 475-4657.

Estas personas son ampliamente conocidas en el Municipio de Hato Corozal y Circuito de Paz de Ariporo – Casanare, citando en el libelo demandatorio el apoderado de la parte actora que desconocía el domicilio de los mismos, situación que no es aceptable, toda vez que los demandados referenciados son plenamente conocidos por el apoderado y demandante.

Por esta situación este Despacho advierte que pese a que actúa en el litigio el Dr. **WILLINTON LALEMA MORENO,** como curador ad-litem de los demandados determinados, estos deben ser enterados de la existencia de este proceso, y deberá manifestar o en su defecto guardar silencio frente a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, posteriormente se fijara mediante auto fecha y hora a fin de evacuar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 CGP., mientras tanto la parte interesada en esta usucapión realice lo pertinente a fin de enterar a los demandados determinados ya indicados sobre la existencia de este proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
**JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO**

Juan M.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este  
proveído fue notificado mediante  
publicación en estado civil No.  
15 de fecha

**16 JUN 2021**

**JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA**  
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Casanare

( 15 JUN 2021 )

|                |                                |
|----------------|--------------------------------|
| PROCESO:       | EJECUTIVO SINGULAR             |
| RADICADO:      | 2020-037-00                    |
| DEMANDANTE(S): | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO(S):  | LUIS ALBERTO BARRERA BARINAS   |
| ASUNTO:        | ORDENA NOTIFICACIÓN POR AVISO  |

El apoderado de la parte demandante Dr. **HOLLMAN DAVID RODRIGUEZ RINCON**, allega certificación de entrega de la comunicación para la diligencia de notificación personal al demandado conforme al Art. 291 del CGP., dirigido al señor **LUIS ALBERTO BARRERA BARINAS**.

Revisando lo allegado se advierte la citación personal de que trata el Art. 290 del CGP; y certificación en la cual consta que lo pertinente ha sido recibido el 7 de Diciembre de 2020 por el señor Luis Alberto Barrera B.; y documentos que se encuentran debidamente cotejados por una empresa postal autorizada.

A la luz del Art. 292 Inc. cuarto del CGP., en concordancia con el Inc. segundo Art. 291 de la misma obra, este Despacho resuelve dar por entregada la citación de que trata el Art. 290 del CGP, al señor demandado **LUIS ALBERTO BARRERA BARINAS**, a efecto de evacuar notificación personal con el ejecutado; teniendo en cuenta que el mismo no compareció dentro de termino a notificarse del auto que libra mandamiento de pago ejecutivo, a la luz del Art. 292 la parte interesada deberá evacuar lo correspondiente a la notificación por aviso. Por secretaria elabórese el respectivo aviso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JULIO CÉSAR ANGARITA BRECCIADO**

*Juan M.*

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. 15. de fecha **16 JUN 2021**

**JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA**  
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Casanare

( 15 JUN 2021 )

|                       |                              |
|-----------------------|------------------------------|
| <b>PROCESO:</b>       | EJECUTIVO SINGULAR           |
| <b>RADICADO:</b>      | 2021-016-00                  |
| <b>DEMANDANTE(S):</b> | PALTRES S.A.S EN LIQUIDACIÓN |
| <b>DEMANDADO(S):</b>  | JUAN DE JESÚS GAITÁN         |
| <b>ASUNTO:</b>        | MANDAMIENTO DE PAGO          |

Se encuentra al Despacho demanda ejecutivo singular de mínima cuantía instaurada por **PALTRES S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN**, contra el señor **JUAN DE JESÚS GAITÁN**, se encuentra ajustada a derecho; de otro lado de la documentación allegada con la demanda, - **PAGARÉ No. 123006** - (fl. 8), presentada como base del recaudo ejecutivo se encuentra debidamente librado por la parte demandada, y en el consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero a favor del demandante y en contra del ejecutado, por lo tanto dicho título valor presta merito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el Artículo 422 y S.S., del Código General del Proceso.

En cuanto a la competencia por razón de funcionalidad, territorio y cuantía, el C.G.P., establece lineamientos, los cuales la demanda que nos ocupa se ajusta a lo establecido en la norma; teniendo en cuenta que el domicilio del demandado es esta localidad.

Igualmente, es de advertir que a esta demanda debe dársele el procedimiento instruido en el Código General del Proceso. Así mismo, notifíquese de manera personal al ejecutante conforme al Art. 290, o conforme a los lineamientos establecidos por el Decreto 860 de 2020 Art. 8.

Finalmente se reconoce personería a al Dr. **PABLO UPEGUI JIMÉNEZ**, para que actúe como apoderado de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal, Casanare,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **PALTRES S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN**, contra el señor **JUAN DE JESÚS GAITÁN**, por la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$14.647.459.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **PALTRES S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN**, contra el señor **JUAN DE JESÚS GAITÁN**, por los intereses de mora sobre la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$14.647.459.00)**., desde el día 29 de agosto de 2019, día siguiente al vencimiento del



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*  
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE**

pagaré, y hasta el pago total y efectivo de la obligación de acuerdo a la tasa máxima permitida por la Ley liquidada mes a mes.

**TERCERO:** Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 290 del C.G.P., teniendo en cuenta la dirección aportada en el libelo demandatorio, o conforme a los lineamientos establecidos por el Decreto 860 de 2020 Art. 8.

**CUARTO:** Se condene al demandado al pago de las costas y gastos del proceso, y agencias en derecho que impliquen la presente ejecución.

**QUINTO:** Reconocer personería al Dr. **PABLO UPEGUI JIMÉNEZ**, con C.C. No. 70.562.253 de Medellín - Antioquia, y con T.P. No. 103.667 del C.S. de la Jud., para que actúe en nombre y representación del ejecutante.

**RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO**

*Juan M.*

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Este  
proveído fue notificado mediante  
publicación en estado civil No. 15  
de fecha **16 JUN 2021**

**JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA**  
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Casanare

( 15 JUN 2021 )

|                       |                                |
|-----------------------|--------------------------------|
| <b>PROCESO:</b>       | EJECUTIVO SINGULAR             |
| <b>RADICADO:</b>      | 2021-017-00                    |
| <b>DEMANDANTE(S):</b> | EDWAR FERNANDO PARRA HERNÁNDEZ |
| <b>DEMANDADO(S):</b>  | MEUDIS DELGADO HEREGUA         |
| <b>ASUNTO:</b>        | MANDAMIENTO DE PAGO            |

Se encuentra al Despacho demanda ejecutivo singular de mínima cuantía instaurada por el señor **EDWAR FERNANDO PARRA HERNÁNDEZ**, contra la señora **MEUDIS DELGADO HEREGUA**, se encuentra ajustada a derecho; de otro lado de la documentación allegada con la demanda, - **CHEQUE BBVA No. 0000329** - (fl. 6), presentada como base del recaudo ejecutivo se encuentra debidamente librado por la parte demandada, y en el consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero a favor del demandante y en contra del ejecutado, por lo tanto dicho título valor presta merito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el Artículo 422 y S.S., del Código General del Proceso.

En cuanto a la competencia por razón de funcionalidad, territorio y cuantía, el C.G.P., establece lineamientos, los cuales la demanda que nos ocupa se ajusta a lo establecido en la norma; teniendo en cuenta que el domicilio de la demandada es esta localidad.

Igualmente, es de advertir que a esta demanda debe dársele el procedimiento instruido en el Código General del Proceso. Así mismo, notifíquese de manera personal al ejecutante conforme al Art. 290, o conforme a los lineamientos establecidos por el Decreto 860 de 2020 Art. 8.

Finalmente se reconoce personería a al Dr. **ÓSCAR DANIEL ROMERO SOLÓRZANO**, para que actúe como apoderado de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal, Casanare,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del señor **EDWAR FERNANDO PARRA HERNÁNDEZ**, contra la señora **MEUDIS DELGADO HEREGUA**, por la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$95.000.000.00)**, por concepto de capital derivado de cheque.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del señor **EDWAR FERNANDO PARRA HERNÁNDEZ**, contra la señora **MEUDIS DELGADO HEREGUA**, por los intereses de mora sobre la suma de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000.00)**, correspondientes al 20% del valor del cheque, a título de sanción, conforme al Art. 731 del C.Co.



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE**

**TERCERO:** Librar mandamiento de pago ejecutivo singular de minima cuantía a favor del señor **EDWAR FERNANDO PARRA HERNÁNDEZ**, contra la señora **MEUDIS DELGADO HEREGUA**, por los intereses bancarios moratorios contados desde el 21 de Diciembre de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

**CUARTO:** Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 290 del C.G.P., teniendo en cuenta la dirección aportada en el libelo demandatorio, o conforme a los lineamientos establecidos por el Decreto 860 de 2020 Art. 8.

**QUINTO:** Se condene al demandado al pago de las costas y gastos del proceso, y agencias en derecho que impliquen la presente ejecución.

**SEXTO:** Reconocer personería al Dr. **ÓSCAR DANIEL ROMERO SOLÓRZANO**, con C.C. No. 93.371.755 de Ibagué - Tolima, y con T.P. No. 108.461 del C.S. de la Jud., para que actúe en nombre y representación del ejecutante.

**RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO**

**Juan M.**

CONSTANCIA SECRETARIAL- Este  
proveído fue notificado mediante  
publicación en estado civil No. 15 de  
fecha **16 JUN 2021**

**JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA**  
Secretario del Despacho